



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., once (11) julio de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
DEMANDADO	PABLO JOSE DE LOS REYES ESCOBAR
RADICADO	05540 31 12 001 2013 00089 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REQUIERE A LAS PARTES- REPROGRAMA FECHA

En escrito a folios 190, se allega contrato mediante el cual, la demandante Empresa Autónoma de Guatape cede a la entidad García Hoyos Inverpiedra y CIA S en C, los derechos que aquí se encuentran en litigio.

Frente a ello, el Despacho en auto de 8 de junio de 2017 (Cfr. Fl 198), requirió a la parte actora para que aclararan el contrato en mención, ya que no determinada el precio del mismo, *“existiendo una total incertidumbre frente a si este se celebra de forma gratuita u onerosa”*; requerimiento que la fecha no ha sido cumplido.

Luego en diligencia llevada a cabo el 27 de noviembre de 2019 (Cfr. Fl 264), requirió nuevamente a las partes, pero esta vez, para que aportasen el certificado de existencia y representación legal de García Hoyos Inverpiedra y Cia S en C, a fin de reconocer a este último, como cesionario de los derechos en disputa.

Tal certificado fue allegado en escrito de 2 de marzo de 2020m, en el cual se puede advertir que quien suscribió la cesión de derechos litigiosos, este es, Víctor Eduardo García Hoyos, obra como representante legal de la

entidad cesionario; además de que esta cambió su nombre de García Hoyos Inverpiedra y CIA S en C, a Inversiones Servipiedra S.A.S.

De otro lado, revisado nuevamente el contrato adosado, se avizora que la cesión fue a título de venta, es decir, de forma onerosa; aclarándose con ello la incertidumbre manifestada en auto de 8 de junio de 2017.

Así pues, procedería aceptar la cesión efectuada; sin embargo, según consta a folios 180, el mentado acto, se hizo en virtud de las negociaciones llevadas a cabo entre Inversiones Servipiedra S.A.S. y la demandante Empresa Autónoma de Guatapé, las cuales se encuentran consignados en las escrituras públicas 815 y 816 del 30 de noviembre de 2015, de la Notaria Única del Peñol, aportándose únicamente la primera de estas, (Cfr. Fl 177-179).

En ese orden, previo a reconocer a Inversiones Servipiedra S.A.S. como cesionario de los derechos en litigio, se requiere a la parte demandante para que aporte la escritura pública 816 del 30 de noviembre de 2015.

Ahora bien, la continuación de la audiencia de deslinde programada para el pasado 24 de julio, no pudo llevarse a cabo, dada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria por el virus Covid 19.

Así pues, se procederá a reprogramar la mentada diligencia para el **día 12 de mayo del 2021 a las 9.30 a.m.**

Finalmente, en consonancia con lo expuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y sus apoderados judiciales, informarán un correo electrónico de notificación; advirtiéndose que el correo que indiquen los profesionales del derecho, deberán coincidir con los que aparecen incluidos en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta, que es desde esos correos electrónicos, que se originarán todas las actuaciones que provengan de las partes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede un término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ds

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b7196e611efd1dde1aac5d9acab7829a34389ac656ccb45cec11edb9c5f161

Documento generado en 11/08/2020 05:29:36 p.m.